

AL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA QUE POR SU TURNO CORRESPONDA DE TALAMANCA DEL JARAMA

D. F. VA con DNI nº 1, actuando en calidad de Administrador de la entidad **PRIMROSE PARTNERS LTD.**, en virtud de poder otorgado ante el notario Andrés Domínguez Nafría en Madrid, a fecha 20 de Marzo de 2012 con el número 07915297 de su protocolo, que adjunto a la presente como **DOCUMENTO Nº 2**, con domicilio a efecto de notificaciones en calle **SANTA ENGRACIA 108, 1º Ext. Dcha. - 28003 MADRID, Teléfono 913 99 07 59 - Fax 91 281 05 50 - Email: legal@dispon.es**

DIGO

Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 812 y ss. de la Ley de Enjuiciamiento Civil, por medio del presente escrito vengo a interponer **PAPELETA DE JUICIO MONITORIO**, en reclamación de la cantidad de **221.90 euros**, contra **D. 1** con DNI nº y domicilio en peligros, 2 1ºc, 1 Madrid, Código Postal (28160).

Y todo ello en base a los siguientes:

HECHOS

**PRIMERO.-** Que **PRIMROSE PARTNERS LTD.** es una entidad dedicada a prestar, pagar por cuenta de terceros o dar créditos a personas físicas a través de la página web [www.dispon.es](http://www.dispon.es), marca propiedad de **PRIMROSE PARTNERS LTD.**

**SEGUNDO.-** En fecha Lunes, 31 de Octubre de 2016, D. D. accedió a través de la web [www.dispon.es](http://www.dispon.es), y solicitó un préstamo personal por importe de **150 euros** (cumpliendo así con el requisito de ser **LÍQUIDA**) a devolver en **35 días**, (cumpliendo así con el requisito de ser **VENCIDA**).

Antes de la aprobación de la solicitud, el cliente tiene acceso en todo momento a las características del contrato, sabiendo en todo momento la cantidad a devolver en la fecha establecida como vencimiento o en caso de no cumplir las fechas pactadas, cumpliendo con el Art.7 los requisitos de información previa al contrato, de la ley 22/2007, de 11 de Julio, sobre comercialización a distancia de servicios financieros destinados a los consumidores (BOE 12 de Julio de 2007).

Para realizar la petición, rellenó un formulario con sus datos, leyó y aceptó los términos y condiciones del contrato. Tras verificar que cumplía los requisitos mínimos para poder tramitar el préstamo, fue aprobado y el cliente accedió a su área de cliente para confirmarlo.

Posteriormente, para efectuar el ingreso, indicó el número de cuenta donde recibir el importe solicitado y registró tarjeta bancaria para verificar la titularidad de la cuenta. En ese momento, las partes suscriben por vía telemática el contrato de **PRESTAMO PERSONAL Nº 59377439**, en virtud del Art.23 de la Ley 34/2002 de 11 julio, sobre la sociedad de la información y comercio electrónico.

A continuación, realizamos el ingreso del dinero solicitado en la cuenta corriente del demandado en concepto de préstamo, informando al cliente en el email indicado en el formulario, del envío del dinero y adjuntando el contrato que aceptó, tal y como indica el Art.9 de la ley 22/2007 sobre Comunicación de las condiciones contractuales y de la información previa.

**TERCERO.-** Al vencimiento del préstamo, fijado previamente entre las partes según establece la LSSI en el apartado 3 del Art.27, en fecha Lunes, 05 de Diciembre de 2016 nuestro cliente incumplió su obligación de pago. (Cumpliendo así con el requisito de ser **EXIGIBLE**).

Tras múltiples llamadas de nuestro departamento de recobro intentando conseguir un acuerdo amistoso de pago que permitiera reducir la deuda, tratando adaptar el acuerdo de pago a las posibilidades financieras del cliente, enviando múltiples mensajes a su teléfono móvil, dejando diversos avisos en los teléfonos de contacto facilitados e emails enviados sin ningún éxito, de conformidad con lo establecido en la cláusula 8 de los Términos y Condiciones del contrato, decidimos reclamar a nuestro cliente el importe actual adeudado que asciende a día de hoy a **221.90 €**.

**CUARTO.-** Acompañamos como documentos probatorios documentación justificativa de la existencia de la deuda consistente en:

- Petición de demanda monitorio como **DOCUMENTO Nº1**.
- Poder que acredita a D. Pedro de la Peña Serna como representante legal de Primrose Partners Ltd. como **DOCUMENTO Nº2**.
- Certificado del saldo actual de la deuda demandada detallada por conceptos de principal, intereses ordinarios, penalización de demora, comisiones y gastos como **DOCUMENTO Nº 3**.
- Transferencia realizada a la cuenta corriente del cliente en concepto del préstamo concedido como **DOCUMENTO Nº 4**. Esta transferencia fue realizada mediante banca electrónica, siendo esta impresión un documento original, ya que no hay otra manera de justificarlo al ser un soporte informático.
- Contrato de préstamo que formaliza dicha operación, realizado por vía telemática como **DOCUMENTO Nº 5**. Este documento fue enviado al cliente mediante email en el que consta que ha leído y aceptado todas y cada una de las condiciones del contrato antes de formalizar el préstamo.
- Formulario con la información facilitada por el cliente en el proceso de solicitud de préstamo como **DOCUMENTO Nº 6**.
- Historial de solicitudes realizadas por el cliente en la entidad Primrose Partners Ltd. como **DOCUMENTO Nº7**.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes:

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

I

**Competencia.-** De conformidad con lo establecido en artículo 813 de la LEC resulta competente el Juzgado al que nos dirigimos al ser el partido judicial bajo cuya competencia se encuentra el domicilio del demandado.

II

**Procedimiento.-** De conformidad con los artículos 812 a 818 de la LEC, adjuntamos documentación que demuestra que la deuda dineraria reclamada es líquida (cantidad dineraria determinada), se encuentra vencida (fijado previamente entre las partes según establece la LSSI en el apartado 3 del Art.27) y es exigible, aportando los documentos que acreditan que puede tramitarse el presente procedimiento por los cauces del Juicio Monitorio, ya que como establece el Art.182, se acredita la firma del deudor mediante la aceptación de los términos y condiciones clicados, se acredita la deuda mediante documentos creados unilateralmente por el acreedor habituales en este tipo de relaciones. Además se acreditan documentos comerciales de relaciones anteriores que confirman el conocimiento por parte del cliente de este producto, concurriendo con lo aceptado por el cliente en conformidad con la información previa recibida.

En este sentido hemos de decir que el contrato de solicitud de préstamo aportado en nuestra demanda como DOCUMENTO Nº 4, cumple los requisitos que establece el artículo 812.1.1 de Ley de Enjuiciamiento Civil acreditando los requisitos imprescindibles para la reclamación de la deuda dineraria, ya que, si bien en el mismo no aparece una firma física del demandado/a, la aceptación del Contrato de Préstamo se realizó a través del Servicio a Distancia, en virtud del Art.23 de la Ley 34/2002 de 11 julio, sobre la sociedad de la información y comercio electrónico.

Este contrato se rige por lo establecido en la Ley 22/2007, de 11 de julio, sobre comercialización a distancia de servicios financieros destinados a los consumidores (BOE 12 de julio de 2007), sin perjuicio de la aplicación normativa general sobre servicios de la sociedad de la información y comercio electrónico que se contiene en la Ley 34/2002, de 11 de julio, y en su caso, en el capítulo II del Título III y disposición adicional primera de la Ley 7/1996, de 15 de enero, de ordenación del comercio minorista y demás normativa e aplicación general a los consumidores, así como la normativa especial que rige la prestación de los servicios financieros en cada caso.

El contrato se celebra a distancia, cuando se utiliza la técnica para realizar la negociación y la celebración del contrato entre las partes, con medios tales como fax, internet, correo electrónico y mensajes a través de móviles u otros similares, quedando constancia de la oferta y de la celebración de los contratos en soporte duradero. Es decir, mediante instrumento que permita al consumidor almacenar la información dirigida personalmente a él, de modo que pueda recuperarla fácilmente durante un período de tiempo adecuado a los fines para los que la información está destinada y que permita la reproducción sin cambios de la información almacenada, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 22/2007, de 11 de julio, sobre comercialización a distancia de servicios financieros destinados a los consumidores (BOE 12 de julio de 2007).

El consentimiento se manifiesta por el concurso de la oferta y de la aceptación sobre la cosa y la causa que han de constituir el contrato de acuerdo con lo establecido en los artículos 7, 8 y 9, de la Ley 22/2007, de 11 de julio, sobre comercialización a distancia de servicios financieros destinados a los consumidores (BOE 12 de julio de 2007).

Siendo el proveedor quien hizo la oferta y el consumidor quien la aceptó, hay consentimiento desde el momento en que el proveedor conoce la aceptación o desde que, habiéndose remitido por el que solicita el préstamo, no puede ignorar el envío de la solicitud de aceptación sin faltar a la buena fe. En los contratos celebrados mediante dispositivos automáticos hay consentimiento desde que se manifiesta la aceptación.

Asimismo, la Solicitud de Préstamo implica que el Solicitante del Préstamo realiza las siguientes confirmaciones:

- Que toda la información y documentación suministrada al Prestamista es cierta, actualizada y veraz.
- Que ha leído y acepta los Términos y Condiciones del préstamo.
- Que en virtud del Art.27, apartado 3 de la LSSI, acepta la fecha de inicio y vencimiento del contrato.
- Que toda la información está disponible previamente a la realización del contrato, siendo consciente e informado antes de la aceptación del mismo.

El solicitante es informado de cada una de las acciones a seguir mediante el email facilitado en el formulario, estando al tanto del estado de sus contrato y pudiendo comunicarse fácilmente mediante diferentes vías con la parte demandante en caso de cualquier duda.

III

**Legitimación.-** Viene conferida a **Primrose Partners Ltd.** como titular del crédito reclamado.

IV

**Intereses.-** Asimismo, solicitamos al demandado que abone los intereses que legalmente se determinen conforme se establece en el artículo 576 de la LEC.

V

**Costas.-** Al amparo de lo establecido en el artículo 394 de la LEC las costas pueden ser impuestas al litigante cuyas pretensiones sean rechazadas, por lo que, de probarse lo que afirmamos en los hechos de la presente demanda, solicitamos su expresa imposición a la parte demandada, dados los numerosos requerimientos que por esta parte se le han dirigido y ello con independencia del tipo de proceso que se insta ya que, conforme dispone el artículo 32 en su párrafo 5º de la LEC, consideramos no sólo acreditada la manifiesta temeridad de la parte demandada sino también el ser distinto el lugar del juicio, y el domicilio social de la actora.

Por todo ello,

**SUPLICO AL JUZGADO**, que teniendo por presentado este escrito junto con los documentos que lo acompañan y las copias de los mismos, se sirva admitirlo y se sirva darle el curso correspondiente, **requiriendo de pago al demandado**, para que en el plazo de 20 días efectúe el pago de la cantidad reclamada, que asciende a **221.90 €**, bajo apercibimiento de que, de no realizar el pago o efectuar oposición, se despachará ejecución contra él y, todo ello, con expresa solicitud de imposición de costas legales causadas a la parte demandada y del interés que legalmente proceda.

**OTROSÍ DIGO PRIMERO**, que al objeto de agilizar y facilitar la labor del juzgado comunicamos el número de cuenta de **Primrose Partners Ltd. en la entidad CaixaBank, IBAN ES46 2100 2123 1602 0034 0017**, rogando que las cantidades que pudieran ser ingresadas en la cuenta de consignaciones del procedimiento sean transferidas directamente a la citada cuenta.

**SUPLICO AL JUZGADO**, que acuerde transferir las cantidades que pudieran ser ingresadas a la citada cuenta.

**OTROSÍ DIGO SEGUNDO**, que esta parte manifiesta su voluntad expresa de cumplir con todos y cada uno de los requisitos exigidos para la validez de los actos procesales y si por cualquier circunstancia esta representación hubiera incurrido en algún defecto, ofrece desde este momento su subsanación de forma inmediata y a requerimiento del mismo, todo ello a los efectos prevenidos en el artículo 231 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

**OTROSÍ DIGO TERCERO**, que a efectos de facilitar al Juzgado las notificaciones relativas al procedimiento, comunico que las mismas pueden ser realizadas a esta parte a través del buzón de servicio de notificaciones electrónicas de D. \_\_\_\_\_ con DN, \_\_\_\_\_ del Fax 912810550, o de la cuenta de correo electrónico legal@dispon.es.

**SUPLICO AL JUZGADO**, que tenga por hecha la anterior manifestación a los efectos legalmente oportunos.

Es Justicia que pido en talamanca del jarama a Viernes, 26 de Julio de 2019

Firmado D. I  
PRIMROSE PARTNERS LTD.  
N8262526J

